

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LXIII LEGISLATURA

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES

La que suscribe Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, representante del instituto político Nueva Alianza, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma la fracción V del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace pocas décadas el hombre ha observado el nacimiento y el desarrollo de una nueva disciplina jurídica, como resultado de la reacción humana y social a la problemática ambiental, disciplina a la que se le ha denominado Derecho Ecológico o Derecho Ambiental. Esta joven rama del derecho en México no tarda en alcanzar su autonomía plena, si tomamos en cuenta que constituye la expresión jurídico formal moderna de un hecho tan antiguo como la propia aparición del hombre sobre la tierra, las relaciones hombre-sociedad-naturaleza, entre las que no es posible concebir una existencia humana al margen de la naturaleza, o en eterno conflicto con ella.

Asimismo los problemas surgen con motivo de la actividad del hombre, que se caracterizan las más de las veces, por decisiones intelectivas que se ubican al margen del orden natural, siendo él un componente de los ecosistemas en los que puede influir y alterar, es necesario orientar sus conductas individuales y sociales para evitar en lo posible las perturbaciones al medio ambiente que van en contra de la lógica ecológica natural.

En la actualidad el derecho ecológico «cae sustancialmente dentro del Derecho Administrativo» que al mismo tiempo es rama del Derecho Público. Este Derecho ecológico, integrado por un conjunto de disposiciones de distinto rango y eficacia constituyen una nueva rama jurídica que ha tenido un significado muy especial: la consagración de las normas jurídicas, reglas e instituciones para la conservación del medio natural y el establecimiento de nuevas relaciones sociedad-naturaleza.

Dentro de este contexto los componentes principales de la gestión ambiental son: la política, el derecho y la administración ambiental, y en consecuencia no sólo comprenden acciones materiales para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, sino también una adecuada planeación, regulación y organización de toda la materia ambiental, esto es, la gestión ambiental supone un conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que garanticen el propósito general.

La Constitución como nuestra ley suprema establece el régimen de los recursos naturales en su artículo 27. En él determina que la nación tiene en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación. El objeto de esta

regulación consiste en hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación, es decir, el aprovechamiento debe darse de acuerdo con la racionalidad productiva.

Para ello determina el principio de que es un deber del Estado velar por la protección del ambiente, entendida en el sentido de una protección integral del mismo.

Asimismo, dentro de nuestra Carta Magna el Constituyente estableció en el artículo 73 fracción XXIX inciso G, la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico rompiendo con el monopolio que la Federación había tenido hasta antes de la reforma de 1987.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- ⇒ La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- ⇒ El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; y,
- ⇒ El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, entre otros.

Para ello establece atribuciones para los tres niveles de gobierno, por lo que en competencia estatal

La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal; La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales; La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio.

Y a nivel municipal:

La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los

sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial; La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.

Si bien las anteriores facultades son claras, en la práctica la ejecución de las mismas no son una realidad, por lo que al existir un precepto constitucional específico, reforzamos la obligación del Estado y Municipio por preservar un medio ambiente adecuado para el desarrollo integral de las personas.

Respecto al Desarrollo sustentable La conferencia de las Naciones Unidas sobre el ambiente humano celebrada en 1972, proclamó al ambiente como “El hábitat mundial del hombre” y en 1983 se estableció la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. El grupo de trabajo conocido como comisión Brundtland publicó en su informe que la humanidad debe cambiar los modos de vivir y de interacción comercial si no desea el advenimiento de una era con niveles de sufrimiento humano y degradación ecológica inaceptables y fue a partir de este informe cuando se acató el término inglés sustainable development.

Para su definición se tomaron en cuenta tres categorías que a su vez representan los principales núcleos de la definición: 1. Límites. 2. Potencial de la naturaleza y 3. Complejidad ambiental. De este modo, la definición de

desarrollo sustentable es “satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades”. (Comisión Brundtland: “Nuestro Futuro Común” 2004).

Esta definición es al mismo tiempo concreta y actual; además sustenta el nivel de influencia que las Compañías y el mundo empresarial deben de tener completamente identificado al momento de establecer objetivos y delimitar el propio impacto social, ambiental y económico si deseamos incluir esta dimensión en la construcción de nuestra marca. Todo influye, todo importa: cada proceso de la producción en cada sistema para la creación de solamente un producto o de un proceso que incluya las necesidades propias y de las futuras generaciones.

Los principios de sustentabilidad están inspirados en una diversidad de propuestas que datan de 1962. Se visualizan desde una perspectiva de la biosfera, los cuales son:

Justicia Ambiental y calidad de vida de las generaciones presente y futura: Ser responsable en el aprovechamiento de los recursos no afectando las generaciones presentes ni futuras

Principio precautorio: Respalda la adopción de medidas protectoras de que ciertos productos o tecnologías crean un riesgo grave para la salud pública o el medio ambiente, sin que se cuente todavía con una prueba científica de tal riesgo.

Responsabilidad colectiva y equidad social: Debemos actuar de manera responsable en el entorno en que vivamos, ya que todos tenemos la igualdad de oportunidades.

Pensar globalmente y actuar localmente: Tener en cuenta la salud del planeta en su conjunto y realizar acciones pequeñas en sus propias comunidades.

Una sola tierra con un futuro común para toda la comunidad: Preservar los recursos con los que contamos asegurando que futuras generaciones tendrán acceso a ellos.

Principios Wingspread

Comunidades en vía de peligro: Dialogos de liderazgo en el diseño de asentamientos a prueba de desastre.

Principios Hannover

Este principio resume una filosofía de diseño sustentable para edificios, ciudades y productos.

Principios de paso natural: Natural Step, es un movimiento internacional que está dedicado a ayudar a la sociedad a reducir sus impactos en el medio.

Principio precautorio: Constituye la visión pre analítica en cuestión es el principio precaucionario; establece que cuando haya peligro de daño irreversible al medio ambiente, deben tomarse medidas para proteger el medio ambiente.

Huella ecológica: Mide la cantidad de área y agua de una población dada que realmente necesita para producir los recursos que consume.

Ante tal situación debemos tener en cuenta que en nuestra Constitución Local, únicamente se garantiza el derecho a un medio ambiente sano,

prerrogativa que resulta insuficiente ante la problemática de hoy en día; el derecho a un medio ambiente sano, resulta por demás ineficaz, pues se deja fuera la obligación que debe implementar la autoridad para no solo velar por un medio ambiente sano, sino por un desarrollo integral de la persona, con la característica de que cada acción implementada, sea en pro de las generaciones futuras, pues el derecho a un medio ambiente saludable, solo es un elemento para un desarrollo integral o bien llamado desarrollo sustentable.

En tal tesitura debe decirse que el derecho un desarrollo sustentable se encuentra previsto en nuestra carta magna, sin embargo en nuestra Constitución Local, aún es un tema pendiente por armonizar.

El desarrollo sustentable es el mejor camino para lograr la conservación de nuestra biodiversidad, que por demás está decir que en Tlaxcala somos afortunados poseemos una diversidad en flora y fauna envidiable, a pesar de ser el estado del país más pequeño territorialmente, sin embargo en Tlaxcala encontramos diversos ecosistemas que secundariamente resultan puntos de desarrollo turístico, en consecuencia es nuestro deber cuidarlos y protegerlos.

Al plasmarse en nuestra Constitución Local el mencionado derecho, la autoridad se encontrará obligada a realizar las acciones necesarias para darle cumplimiento; por ejemplo si hay una necesidad de utilizar un recurso natural deben existir una acción compensatoria ambientales, si hay necesidad de talar un árbol, debe existir una campaña de reforestación, esto conllevará a garantizar un futuro a las próximas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente iniciativa con:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO UNICO: SE REFORMA: la fracción V del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 26. Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes:

I... a IV...

V. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo integral, accediendo al uso, disfrute y aprovechamiento racional de los recursos naturales, en atención a lo que establece la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

El Estado se encuentra obligado a procurar el desarrollo integral de las comunidades y personas, planeando y ejecutando programas para conservar, proteger y optimizar los recursos naturales del Estado, evitando su deterioro y extinción; así como combatir la contaminación ambiental, garantizando el desarrollo de las generaciones futuras.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

**Dip. Luz Guadalupe Mata Lara.
Representante del Partido Nueva Alianza.**